

MEMORIAL JUZ 39 CM RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO - LLAMAMIENTO EN GARANTÍA 11001400303920220053100

Guillermo Díaz <gdiaz@clickjudicial.com>

Fri 11/11/2022 16:11

To: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: nestorlosada4@hotmail.com <nestorlosada4@hotmail.com>; gorgogar@yahoo.com <gorgogar@yahoo.com>

Señores

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

PROCESO: **DECLARATIVO**
RADICADO: **11001 4003 039 2022 00531 00**
DEMANDANTE: **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA BOSQUE DE MODELIA II ETAPA LOTE 1**
DEMANDADO: **CONSTRUCCIONES EQUIPOS SERVICIOS Y MANTENIMIENTO LTDA. COESEM LTDA.**
ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN AUTOS 04-11-2022**

Cordial saludo,

Adjunto los siguientes documentos:

1. Recurso de reposición auto 04 de noviembre de 2022.
2. Recurso de reposición auto 04 de noviembre de 2022 - Llamamiento en garantía.

Solicito al extremo demandado dar acuse de recibido al presente correo, de conformidad a lo indicado en el parágrafo 9 de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, me permito informar para efectos de notificación los siguientes datos:

E-mail: gdiaz@clickjudicial.com

Dirección: Carrera 12 No. 71-53 Of. 404 Bogotá

Teléfonos: 3162530963 - 7114211

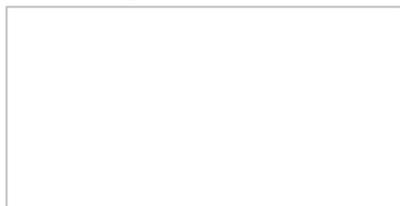
En espera de sus comentarios e inquietudes.

Cordialmente,

Guillermo Díaz Forero

Socio- Abogado

Tel. 7114211



El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de CLICKJUDICIAL.COM S.A.S; son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión,

retransmisión, disseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal.



Antes de imprimir piensa en tu compromiso con el Ambiente (cuando reutilizas hojas estás salvando árboles).

SEÑORES:

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

PROCESO: **DECLARATIVO**
EXPEDIENTE: **11001 4003 039 2022 00531 00**
DEMANDANTE: **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA BOSQUE DE
MODELIA II ETAPA LOTE I**
DEMANDADOS: **CONSTRUCCIONES EQUIPOS SERVICIOS Y
MANTENIMIENTO LTDA. – COESEM LTDA.**
ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO 04–11–
2022**

GUILLERMO DÍAZ FORERO mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.819.933 de Bogotá D.C.; portador de la tarjeta profesional No. 246.158 del C.S de la J., obrando como apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso enunciado en la referencia, por medio el presente escrito, respetuosamente formulo RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto del 04 de noviembre de 2022 notificado por estado el día 08 de noviembre de 2022; mediante el cual el Despacho tiene por notificado en debida forma el extremo demandado y tiene por contestada la demanda dentro del término legal, de la siguiente manera:

1. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD

El artículo 318 del Código General del Proceso, menciona el término para la formulación del recurso de reposición en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. (...) El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto.

Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.”

Ahora bien, teniendo en cuenta que mediante el presente escrito se recurre auto con fecha del 04 de noviembre de 2022 notificado por estado el día 08 de noviembre de 2022, los tres (3) días para presentar en término el recurso de reposición son el 09, 10 y 11 de noviembre de 2022; por lo que el presente recurso se radica dentro del término correspondiente.

2. MOTIVOS DEL RECURSO

Resuelve el Despacho en auto del 04 de noviembre de 2022 que tiene por notificado al extremo demandado en debida forma, quien dentro del término legal dio contestación a la demanda y propuso excepciones de mérito y llamamiento en garantía.

Al respecto, es menester indicar al Despacho que no le asiste razón al decidir que la demanda fue contestada en tiempo por CONSTRUCCIONES EQUIPOS SERVICIOS Y MANTENIMIENTO LTDA. – COESEM LTDA., puesto que, como se manifestó en el escrito presentado por este extremo el día 11 de agosto de 2022, esta fue presentada de manera extemporánea, según los siguientes fundamentos:

1. Mediante auto del 02 de junio de 2022 notificado por estado el día 03 de junio de 2022, el Despacho admitió la presente demanda y ordenó notificar la demanda de conformidad a lo indicado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicando que, en aras de evitar futuras nulidades, la notificación se debía realizar por medio de una oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.
2. En razón a lo anterior, el día 28 de junio de 2022 se realizó la notificación por medio de la empresa PRONTO ENVÍOS, oficina de correo postal certificado, en la cual se evidencia que ese mismo día el correo electrónico fue entregado y abierto por el destinatario.
3. Ahora bien, el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, vigente para el momento de la notificación realizada, indica que:

“(...) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. (...)” Subrayas fuera del texto.

Teniendo en cuenta que la notificación se realizó el día 28 de junio de 2022 y ese mismo día se pudo constatar el acceso del destinatario al mensaje, de conformidad con el certificado expedido por la empresa de envíos certificados aportado a este Despacho el día 07 de julio de 2022, se puede establecer que los términos con que contaba el extremo demandado para contestar la demanda son los siguientes:

	TÉRMINO	DÍAS CONTABILIZADOS
Dos (02) DÍAS LEY 2213 DE 2022	Día 1	Miércoles 29 de junio de 2022
	Día 2	Jueves 30 de junio de 2022
VEINTE (20) DÍAS ARTÍCULO 369 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO	Día 1	Viernes 1 de julio de 2022
	No aplica	Sábado 02 de julio de 2022
		Domingo 03 de julio de 2022
		Lunes festivo 04 de julio de 2022
	Día 2	Martes 5 de julio de 2022
	Día 3	Miércoles 6 de julio de 2022
	Día 4	Jueves 7 de julio de 2022
	Día 5	Viernes 8 de julio de 2022
	No aplica	Sábado 9 de julio de 2022
		Domingo 10 de julio de 2022
	Día 6	Lunes 11 de julio de 2022
	Día 7	Martes 12 de julio de 2022
Día 8	Miércoles 13 de julio de 2022	

	Día 9	Jueves 14 de julio de 2022
	Día 10	Viernes 15 de julio de 2022
	No aplica	Sábado 16 de julio de 2022
		Domingo 17 de julio de 2022
	Día 11	Lunes 18 de julio de 2022
	Día 12	Martes 19 de julio de 2022
	No aplica	Miércoles festivo 20 de julio de 2022
	Día 13	Jueves 21 de julio de 2022
	Día 14	Viernes 22 de julio de 2022
	No aplica	Sábado 23 de julio de 2022
		Domingo 24 de julio de 2022
	Día 15	Lunes 25 de julio de 2022
	Día 16	Martes 26 de julio de 2022
	Día 17	Miércoles 27 de julio de 2022
	Día 18	Jueves 28 de julio de 2022
	Día 19	Viernes 29 de julio de 2022
	No aplica	Sábado 30 de julio de 2022
		Domingo 31 de julio de 2022
	Día 20	Lunes 01 de agosto de 2022

De lo anterior se concluye que el término con el que contaba el extremo demandado para contestar la demanda se contabilizaba a partir de la finalización de los dos días que indica el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que fueron el 29 y 30 de junio de 2022 y los veinte (20) días de traslado de la demanda que indica el artículo 369 del Código General del Proceso que iniciaron el 01 de julio de 2022 y finalizaron el 01 de agosto de 2022.

Ahora bien, el extremo demandado presentó escrito de contestación de la demanda el día 02 de agosto de 2022, lo que claramente deja en evidencia que no se presentó la contestación de la demanda dentro de la oportunidad procesal pertinente, lo que conlleva a que este Despacho tenga por no contestada la demanda.

3. SOLICITUD

En virtud de lo expuesto, solicito de forma respetuosa al Despacho:

- REVOCAR el auto de 04 de noviembre de 2022 y, en su lugar, proceder a tener por notificado al extremo demandado quien dentro del término legal no contestó la demanda y continuar con el trámite del proceso.

Atentamente,


GUILLERMO DIAZ FORERO
 C.C No. 80.819.933 de Bogotá D.C.
 T.P. No. 246.158 del C. S de la J.